

Arévalo, se dicta la siguiente Resolución por la que se amplía por seis meses el plazo para resolver el expediente sancionador citado.

VISTOS los trámites administrativos llevados a cabo en el expediente.

RESULTANDO que se prevé que, dada la complejidad técnica del expediente, entre la notificación del inicio del procedimiento sancionador y el de su resolución pueda transcurrir un plazo superior al de los seis meses que establece el artículo 15.1 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CONSIDERANDO que «el plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores será de seis meses contados a partir del día en que se inicia el expediente sancionador, ampliable, como máximo por otros seis meses, mediante acuerdo motivado contra el que no cabrá recurso alguno».

Esta Dirección General de Medio Ambiente, resuelve ampliar por seis meses el plazo para resolver el expediente sancionador anteriormente citado.

Mérida, 3 de julio de 1998.-El Director General de Medio Ambiente, MANUEL SANCHEZ PEREZ.

## AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

### *ANUNCIO de 9 de septiembre de 1998, sobre Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana.*

La Corporación Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 1998, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo al sitio de Las Pizarrillas y Puente Palomino.

Lo que se hace público durante un plazo de un mes para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por quien se considere interesado pueda hacer las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8,00 a 15,00 horas, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, sita en C/. Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, 9 de septiembre de 1998.—EL ALCALDE.

### *ANUNCIO de 9 de septiembre de 1998, sobre Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana.*

La Corporación Municipal, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 1998, acordó aprobar inicialmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo en terrenos de la Zona de San Roque y de la Ctra. de Alange.

Lo que se hace público durante un plazo de un mes para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, por quien se considere interesado pueda hacer las alegaciones que estimen oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8,00 a 15,00 horas, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo, sito en C/. Méndez Núñez, n.º 11.

Almendralejo, 9 de septiembre de 1998.-EL ALCALDE.

## AYUNTAMIENTO DE CORIA

### *ANUNCIO de 25 de septiembre de 1998, sobre bases para la oposición de selección de dos plazas de Agentes de la Policía Local.*

En uso de las atribuciones que me están conferidas y de conformidad con el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 24 de septiembre de 1998, he dispuesto convocar oposición libre para la provisión en propiedad de dos plazas de agentes de la Policía Local, con sujeción a las siguientes:

#### B A S E S

##### PRIMERA.—Objeto de la convocatoria

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad por el procedimiento de oposición libre de dos plazas de Agentes de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase «Policía Local y sus Auxiliares», incluida en la Oferta de Empleo Público de 1998 y dotada con los haberes correspondientes al grupo D de la Ley 30/1984, con dos pagas extraordinarias, trienios, complementos y demás derechos que correspondan, con arreglo a la legislación vigente y lo que la Corporación tenga acordado. Estarán sometidos al régimen de dedicación exclusiva y sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de

diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes

Para tomar parte en estas pruebas selectivas, será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no haber cumplido 31 años.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente.
- d) Estar en posesión igualmente de los permisos de conducir de las clases A y B.
- e) Tener una talla mínima de 1,70 m. los varones y 1,65 m. las mujeres.
- f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función policial, ni hallarse incurso en alguna de las exclusiones especificadas en el Anexo I de esta convocatoria.
- g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas.
- h) Prestar el compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.
- i) Haber obtenido, antes de la finalización del curso selectivo, el permiso de conducir de la clase BTP.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos en el apartado c) precedente, habrá de acompañarse certificado expedido por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Cultura que acredite la citada equivalencia.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo para presentación de instancias, excepto el del apartado i), que se justificará con posterioridad.

#### TERCERA.—Instancias y admisión

Las instancias solicitando tomar parte en estas pruebas, se ajustarán al modelo Anexo IV y serán acompañadas de los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones especificadas en la Base Segunda, apartados a), b), c), d).

Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, y se presentarán en el Registro General de

éste, en horas de oficina y dentro del plazo de veinte días naturales a contar del siguiente al de la publicación del anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determine el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de dos mil pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos a las pruebas. Este importe será satisfecho en metálico en las oficinas de la Depositaria de este Ayuntamiento, giro postal o mediante un ingreso o transferencia en la cuenta corriente n.º 1100000135, de la Oficina Principal que Caja Duero tiene en Avda. Sierra de Gata, n.º 49 de esta ciudad.

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesta en el tablón de Edictos del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación, a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva que será hecha pública asimismo, en la forma indicada anteriormente.

#### CUARTA.—Tribunal calificador

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría 4.ª del Anexo IV del Real Decreto 236/1986, de 4 de marzo, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria o Concejal en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura, el Jefe de la Policía Local representando al Servicio, un funcionario de la Corporación designado por el Alcalde, un Delegado de personal con representación en el Excmo. Ayuntamiento de Coria y dos Concejales nombrados por la Corporación.

Secretario: El Secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios a realizar.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistinta-

mente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

#### QUINTA.—Actuación de los aspirantes

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la misma y el comienzo de los ejercicios.

Con una antelación de al menos quince días hábiles, se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y el lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Una vez comenzados los ejercicios, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes, haciéndose pública únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los concursantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único.

El orden de actuación de los aspirantes para la realización de las pruebas que no puedan celebrarse conjunta o simultáneamente, se iniciará por orden alfabético de apellidos por la letra ñ, según el resultado del sorteo celebrado previamente por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para todas las pruebas que se celebren durante el año.

#### SEXTA.—Procedimiento de selección y ejercicios

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

A) Oposición.

B) Curso selectivo de Formación y Prácticas.

A) FASE DE OPOSICION: Los ejercicios que comprenderán esta fase serán los siguientes:

PRIMERO.—Aptitud física y psíquica. La aptitud física y psíquica será acreditada mediante:

1.º Reconocimiento médico practicado por el Tribunal Médico que se designe al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo I.

La fecha y lugar de dicho reconocimiento se harán públicos en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

2.º La realización de las siguientes pruebas físicas:

2.1.—Lanzamiento de balón medicinal.

2.2.—Salto de longitud con los pies juntos.

2.3.—Suspensión en barra fija.

2.4.—Prueba de velocidad.

2.5.—Carrera de resistencia.

Estas pruebas se realizarán con arreglo a las normas que figuran en el Anexo III.

3.º La realización de los siguientes ejercicios psicotécnicos:

3.1.—Uno o varios test objetivos dirigidos a evaluar las capacidades de aprendizaje, cálculo, comprensión verbal, razonamiento y memoria del aspirante.

3.2.—Cuestionario de personalidad.

Estas últimas pruebas están encaminadas a comprobar que las aptitudes y rasgos de personalidad de los aspirantes son los más adecuados para la función policial a desempeñar.

SEGUNDO.—Cultura general y de conocimientos específicos.

a) El aspirante escribirá al dictado un texto elegido por el Tribunal inmediatamente antes del examen.

b) Contestará por escrito durante un periodo máximo de noventa minutos, un tema del grupo primero y otro del grupo segundo, extraídos al azar, de entre los comprendidos en el programa del Anexo II. La lectura de los mismos será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Concluida la lectura por parte de cada aspirante, el Tribunal podrá formular alguna pregunta concreta o pedir aclaraciones sobre los temas expuestos.

Se valorará no sólo el conocimiento de los temas, sino también la presentación y la claridad de la exposición.

c) Resolver un test de 50 preguntas con respuestas alternativas sobre los temas del grupo tercero del Anexo II.

TERCERO.—Ejercicios prácticos.

a) Resolución de uno o varios supuestos prácticos, relacionados con la función policial estudiada en los temas del programa, en el tiempo máximo de una hora. Los opositores podrán realizar los trabajos de esta prueba a mano o con máquina de escribir, material de dibujo, etc., a su comodidad.

b) Prueba mecanográfica.—Consistente en la copia a máquina no electrónica, que pueden traer los aspirantes, durante un tiempo de diez minutos, de un texto elegido libremente por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, debiendo obtener un mínimo de 90 pulsaciones por minuto. Se valorará la exactitud, limpieza y presentación.

B) CURSO SELECTIVO DE FORMACION Y PRACTICAS.

Se desarrollará en la forma prevista en la base novena.

SEPTIMA.—Calificación de los ejercicios.

El reconocimiento médico, cada una de las prueba físicas, así como cada una de las que componen los demás ejercicios, tendrán carácter eliminatorio.

El ejercicio primero de la fase de oposición será calificado como apto o no apto.

Los ejercicios segundo y tercero serán calificados por el Tribunal de cero a diez puntos.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, haciéndose la media entre las restantes.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

OCTAVA.—Relación de aprobados.

Terminada la calificación de aspirantes, se determinará el orden de clasificación definitiva, efectuada la cual, el tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, se publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, anuncio en que aparezca el resultado final de las pruebas, con expresión del nombre y apellidos de los aspirantes que mayor puntuación hayan

obtenido y que por consiguiente se proponen al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Coria, para su nombramiento como Agentes de la Policía Local en prácticas.

Dichos aspirantes vienen obligados a presentar en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos que para tomar parte en estas pruebas se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del organismo público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo circunstancias de fuerza mayor, alguno de los aspirantes propuestos no presentara su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso, el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

NOVENA.—Nombramiento en prácticas.

Completada la documentación del artículo anterior, se procederá al nombramiento de Agentes de la Policía Local en prácticas a los aspirantes propuestos, y en la notificación de dichos nombramientos se les comunicará la fecha en que deberán presentarse en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura, o en su defecto, en el Centro que oportunamente se establezca, para dar comienzo al curso selectivo de formación que convocará y organizará la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, momento desde el que comenzará a surtir efecto el referido nombramiento. En el caso de no incorporarse algún aspirante en la fecha indicada, se le considerará decaído en su derecho.

Para obtener el nombramiento definitivo de Agentes de la Policía Local, será condición indispensable que el aspirante propuesto supere el referido curso de selección.

DECIMA.—Nombramiento definitivo.

Antes de concluido el curso selectivo de formación, los aspirantes deberán presentar, si no lo han hecho así, los justificantes de estar en posesión del permiso BTP, a que se refiere la base segunda.

Finalizado el periodo de prácticas, el Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, a la vista de la relación de aspirantes que lo hayan superado, que será hecha pública en el Diario Oficial de Extremadura, dictará Resolución nombrando funcionario de carrera a dichos aspirantes, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial del Estado.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de los treinta días siguientes a la primera de las publicaciones citadas en el párrafo anterior, quedando anulado su nombramiento si así no lo hiciere, sin causa justificada.

#### DECIMOPRIMERA.—Incidencias.

Estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; la Ley de 26 de abril de Coordinación de Policías Locales de Extremadura (Decreto 104, de 1 de septiembre de 1992, de la Junta de Extremadura, Consejería de Presidencia y Trabajo, que fija los criterios de selección a que deberán atenerse las Bases de las Convocatorias).

### A N E X O I

#### CUADRO DE INUTILIDADES CON RELACION A LA APTITUD FISICA PARA EL INGRESO EN LA POLICIA LOCAL DE CORIA

##### 1.—Talla mínima.

Mujeres: 1,65 metros.

Hombres: 1,70 metros.

##### 2.—Relación Peso-Talla.

2.1.—El peso máximo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) + 10.$$

2.2.—El peso mínimo admitido se deduce de la siguiente fórmula:

$$P = (T-100) - 10.$$

P=Peso expresado en kilogramos.

T=Talla expresada en centímetros.

##### 3.—Exclusiones circunstanciales.

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para comprobación del estado del aspirante, al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstancial.

##### 4.—Exclusiones definitivas de carácter general.

4.1.—Defectos físicos congénitos o adquiridos, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

4.2.—Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, aunque sea parcialmente.

##### 5.—Exclusiones definitivas de carácter específico.

##### 5.1.—Ojo y visión.

5.1.1.—Agudeza visual espontánea remota inferior a 1/2 (un medio) en el ojo peor y 2/3 (dos tercios) en el otro, según la escala de Wecker.

##### 5.1.2.—Hemianopsias.

##### 5.1.3.—Discromatopsias.

##### 5.2.—Oído y audición.

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios, a 35 decibelios, o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

5.3.—Varices o insuficiencia venosa periférica, prescindiendo de su intensidad.

5.4.—Hipertensión arterial, prescindiendo de su causa. Las cifras de presión arterial, tomadas con el sujeto en reposo y sentado, no deberán ser superiores a:

- Presión sistólica: 150 mm/Hg.
- Presión diastólica: 90 mm/Hg.

5.5.—Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten la realización del servicio encomendado o puedan agravarse a juicio del Tribunal Médico, con el puesto de trabajo (amputaciones de manos, pie o sus dedos, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular, ósea o articular, pie plano, defectos de la estática de la columna vertebral, prescindiendo de su intensidad).

## ANEXO II (TEMARIO)

### PRIMER GRUPO.—DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

I.—LA CONSTITUCION ESPAÑOLA DE 1978. Características. Contenido. Principios Generales.

II.—DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESPAÑOLES. Principios generales. Concepto. Clasificación y breve exposición. Garantías.

III.—LA DIVISION DE PODERES. Nociones generales. El Poder Judicial, concepto. Organos.

IV.—ORGANIZACION DEL TERRITORIO DEL ESTADO. Principios constitucionales. Los estatutos de autonomía. Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

V.—EL REGIMEN LOCAL ESPAÑOL. Concepto. Principios Constitucionales. Entidades que comprende. EL MUNICIPIO. Concepto. El término municipal. La población. Competencias. Los bienes municipales.

VI.—ORGANIZACION MUNICIPAL. Concepto. Clases de Organos. Competencias. Método de elección.

VII.—ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación. Reglamentos. Bandos. Ordenanzas municipales.

VIII.—LA FUNCION PUBLICA LOCAL. Ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Situaciones. Organización de la Función Pública Municipal.

IX.—LA FUNCION PUBLICA LOCAL. Especialidades de la Policía Local. Leyes y reglamentos de coordinación de las Policías Locales de Extremadura. Derechos, deberes y régimen disciplinario de la Policía Local.

X.—CORIA. Su término municipal, población, medios de vida. Callejero y vías de comunicación. Centros públicos y privados de interés para el ciudadano. Historia y monumentos más importantes.

### SEGUNDO GRUPO.—ESPECIFICO POLICIAL

I.—LEY DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. Disposiciones gene-

rales. Principios básicos de actuación. El uso de armas de fuego. Disposiciones estatutarias comunes. Breve referencia a competencias y organización de los Cuerpos de Seguridad del Estado.

II.—LA POLICIA LOCAL. Funciones y competencias. La Policía Local como Policía Judicial. Actuación ante el delito. La detención. El atestado. DEPOSITO DE DETENIDOS: Fundamentos legales. Servicio de depósito. Traslados.

III.—LA POLICIA LOCAL. Relación de la Policía Local con otros cuerpos de seguridad. Relaciones públicas y humanas en la función policial. Las Juntas Locales de Seguridad.

IV.—LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA. Disposiciones generales. Actuaciones para el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana. Régimen sancionador.

V.—EL CODIGO PENAL. Conceptos de delito y falta. Delitos públicos y delitos privados. Formas de comisión del delito. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. Grados de ejecución del delito.

VII.—EL CODIGO PENAL. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS: Contra la vida. Contra la integridad física. Contra la libertad. Contra la intimidad y la inviolabilidad del domicilio.

VIII.—EL CODIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD: El robo y el hurto, especialidades y diferencias. La estafa, la apropiación indebida y la defraudación. Utilización ilegítima de vehículos a motor. DELITOS CONTRA LA ORDENACION DEL TERRITORIO Y PROTECCION DEL PATRIMONIO.

IX.—EL CODIGO PENAL. Delitos cometidos por funcionarios públicos. Delitos cometidos contra los funcionarios públicos.

X.—EL CODIGO PENAL. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRAFICO. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA: El tráfico de drogas. LAS FALTAS: Sus clases.

XI.—PROTECCION CIVIL. Conceptos generales. Administraciones y organismos competentes. Fines y medios. Planes de emergencia.

XII.—LA VENTA AMBULANTE. Legislación reguladora, control e intervención de la no autorizada. Reglamento del mercadillo semanal de Coria.

### GRUPO TERCERO.—TRAFICO Y SEGURIDAD VIAL

I.—LEGISLACION VIGENTE SOBRE TRAFICO, CIRCULACION DE VEHICULOS Y SEGURIDAD VIAL. Ambitos de aplicación. Competencias. Normas generales de circulación. Pruebas de alcoholemia.

II.—ELEMENTOS DE LA VIA, DE LOS VEHICULOS Y LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL TRAFICO. Definiciones.

III.—DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS. Lugar de la vía. Velocidad. Prioridades de paso. Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás. Adelantamientos.

IV.—DE LA CIRCULACION DE VEHICULOS. Parada y estacionamiento. Utilización del alumbrado. Advertencias de los conductores. Otras normas de circulación.

V.—PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Clases de denuncias. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Recursos. Competencia sancionadora.

VI.—ACCIDENTES DE TRAFICO. Accidente de tráfico. Unidad de tráfico: Definiciones. Clases de accidentes. Fases. Causas. Actuación policial en caso de accidente de tráfico.

### ANEXO III

#### PRUEBAS FISICAS

##### 1.—Lanzamiento de balón medicinal.

###### 1.1.—Disposición.

El aspirante se colocará ante una línea marcada en el suelo, paralela a la zona de lanzamiento, con los pies a la misma altura y paralelos entre sí, sin pisar la línea.

###### 1.2.—Ejecución.

Cuando se halle dispuesto el aspirante, agarrará el balón medicinal con ambas manos y lanzará el mismo, sacándolo desde atrás y por encima de la cabeza, enviándolo lo más lejos posible.

###### 1.3.—Medición.

Se efectúa desde la parte anterior a la línea de lanzamiento hasta la primera huella que deje el balón sobre la zona de caída más cercana a dicha línea.

###### 1.4.—Intentos.

Podrán realizarse tres intentos.

###### 1.5.—Invalidaciones.

Se considerará nulo el lanzamiento cuando el aspirante:

- No tenga los pies paralelos, los mueva o salte.
- Pise la línea, la sobrepase o caiga sobre ella al efectuar el mismo.

###### 1.6.—Marcas mínimas.

Hombre: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 8 metros.

Mujer: Con balón de 3 kilogramos, lanzarán 6 metros.

##### 2.—Salto de longitud con los pies juntos.

###### 2.1.—Disposición.

El aspirante se colocará ante una raya marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

###### 2.2.—Ejecución.

Cuando se halle dispuesto, el aspirante flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior para, apoyando los dos pies en el suelo y con un solo impulso, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso.

###### 2.3.—Medición.

Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje el cuerpo del aspirante sobre la arena del mismo.

###### 2.4.—Intentos.

Podrán realizarse tres intentos.

###### 2.5.—Invalidaciones.

- Si una vez separados los pies del suelo, vuelven a apoyarse para la impulsión definitiva.
- Si el aspirante pisa la raya en el momento de la impulsión.
- Si se produce el apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.
- Si se separan las puntas de los pies.

###### 2.4.—Marcas mínimas.

Hombres: 2,10 metros.

Mujeres: 1,90 metros.

##### 3.—Suspensión en barra fija.

###### 3.1.—Disposición.

El aspirante se colocará sobre la barra en suspensión, con las palmas de las manos hacia atrás, con los brazos totalmente extendidos y paralelos a los hombros.

###### 3.2.—Ejecución.

Cuando se halle dispuesto, flexionará los brazos hasta asomar la cabeza en su totalidad por encima de la barra, permaneciendo en esa posición hasta alcanzar el tiempo mínimo establecido.

###### 3.3.—Medición.

Será manual con un solo cronómetro.

###### 3.4.—Intentos.

Un solo intento.

## 3.5.—Invalidaciones.

- Falta de extensión total de los brazos.
- No asomar la barbilla por encima de la barra.
- Ayudarse con balanceo del cuerpo o movimientos de piernas.

## 3.4.—Marcas mínimas.

Hombres: 60 segundos.

Mujeres: 50 segundos.

## 4.—Prueba de velocidad de 60 metros.

## 4.1.—Disposición.

El aspirante se colocará en la línea de salida, en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado.

## 4.2.—Ejecución.

Realizará el recorrido que figura en el siguiente gráfico representativo.

## 4.3.—Medición.

Deberá ser manual, duplicándose los cronos por cada aspirante, tomándose el tiempo más favorable de las dos mediciones.

## 4.4.—Intentos.

Un solo intento.

## 4.5.—Invalidaciones.

Las propias del tipo de carrera.

## 4.6.—Marcas mínimas.

Hombres: 9 segundos.

Mujeres: 10 segundos.

## 5. Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

## 5.1.—Disposición.

El aspirante se colocará en la línea de salida, en la posición que le corresponda.

## 5.2.—Ejecución.

La propia de este tipo de carreras.

## 5.3.—Medición.

Cronómetro único.

## 5.4.—Intentos.

Un solo intento.

## 5.5.—Invalidaciones.

Las propias de las carreras de este tipo.

## 5.6.—Marcas mínimas.

Hombres: 3 minutos, 55 segundos.

Mujeres: 4 minutos, 25 segundos.

## ANEXO VI

## DATOS DEL ASPIRANTE

NOMBRE..... D.N.I.....  
 FECHA DE NACIMIENTO..... LUGAR.....  
 PROVINCIA..... DOMICILIO  
 C/..... N.º.....  
 TLFNO:..... POBLACION.....  
 C.P..... PROVINCIA.....

El abajo firmante solicita ser admitido a la oposición que ese Ayuntamiento ha convocado para la provisión de dos plazas de Agentes de la Policía Local, según las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de.....

## CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LA BASE SEGUNDA.

Acompañar la siguiente documentación:

- D.N.I.
- Título de graduado escolar o equivalente.
- Permiso de conducir de las clases A y B.
- Reguardo de haber ingresado DOS MIL pesetas.

Y declara por su honor y responsabilidad que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, promete que portará armas y en su caso, llegará a utilizarlas si es seleccionado.

Coria, a..... de..... de 1998.

(Firma)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria, 25 de septiembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, JOSE MARIA ALVAREZ PEREIRA.